



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE CREA, IMPLEMENTA Y GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVIACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **MARÍA DE LOS MILAGROS JACKELINE JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA, IMPLEMENTA Y GARANTIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL (CAR) A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto la creación, implementación y funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional, a través del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, a fin de garantizar que los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1279 y su reglamento, reciban la atención adecuada y oportuna.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene como finalidad que los Centros de Acogida Residencial (CAR) garanticen el desarrollo integral y la atención a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que residen en sus instalaciones, cumpliendo con los estándares de seguridad y calidad adecuada.

Artículo 3. Creación, implementación y funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales son los encargados de crear, implementar y garantizar el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial (CAR), de acuerdo a las normas de la materia, conforme al criterio territorial, criterio poblacional, y prevalencia de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Tienen prioridad la creación de los Centros de Acogida Residencial Especializados, para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad; así como para adolescentes con problemas conductuales, en base a la demanda existente.

Artículo 4. Centros de Acogida Residencial como servicio esencial.

Los Centros de Acogida Residencial (CAR) son considerados como servicios esenciales que son garantizados por el poder ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. Gratuidad de Inmuebles para los Centros de Acogida Residencial

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dará prioridad a las solicitudes de adjudicación de inmuebles para los Centros de Acogida Residencial (CAR), a título gratuito.

Artículo 6. Informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de su titular de pliego, informa en el mes de marzo de cada año ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, el estado situacional de los Centros de Acogida Residencial (CAR) a nivel nacional. Este informe se realiza conforme a los criterios establecidos en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. Adecuación

Los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus competencias, dictan las disposiciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del artículo 60 de la Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 60 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 60.- Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

(...)

- i) *Se consideran acciones de desarrollo social la creación, implementación y el funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR).*

(...)"

Segunda. Modificatoria del artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 84 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y
promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

(...)

3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y
guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas
con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio. **Dentro de
estas acciones también se contempla la creación, implementación y el
funcionamiento de Centros de Acogida Residencial (CAR).**

(...)"

Tercera. Creación, implementación, y operatividad de los Centros de Acogida Residencial

El Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los sesenta días hábiles de la entrada
en vigencia de la presente ley, establece los mecanismos necesarios a fin de que los
gobiernos regionales y locales accedan al programa de incentivos a la mejora de la
gestión municipal, para que puedan aperturar e implementar mediante profesionales y
equipamiento los centros de atención acogida residencial, sin que ello signifique
condicionamiento alguno a la obligación de los gobiernos locales de implementar dichos
centros en sus jurisdicciones.

Hortensia García López Lima, junio de 2022

Garza
Amor
Trujillo
Beato A.
Julon
Edith Julon
Esdras Medina
Edwin Montoya
Dirig: 99384343
Ramiro
Jorge Zabala
Jose
10005
14
10005

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

Los datos de violencia física, psicológica y sexual contra menores de edad en el Perú son alarmantes. Diariamente, los medios de comunicación informan sobre estos graves casos, hechos que se confirman con las distintas estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Casos de violencia a menores de edad, atendidos por el CEM:

En los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del año 2014 al 2021 se ha incrementado la atención de casos de menores de edad. En el 2014 el total fue de 15,579 atenciones. En el 2019 se registró la cifra más alta de violencia contra menores de edad, con 55,565 de casos, conforme la Tabla N° 1.

Tabla N° 01				
Años	Edades			
	0-05	06-11	12-17	Total
2022 (abril)	2,760	5,978	8,509	17,247
2021	8,552	18,499	25,053	52,104
2020	6,438	13,045	16,178	35,661
2019	10,032	21,684	23,849	55,565
2018	7,489	16,469	17,851	41,809
2017	5,471	12,390	12,820	30,681
2016	3,940	9,245	9,854	23,039
2015	3,385	8,183	8,078	19,646
2014	2,460	6,334	6,785	15,579
Fuente: Datos del MIMP ¹ Elaboración propia				

Casos de violencia contra menores de edad, atendidos por los Servicios de Urgencia

Este Servicio es parte del Programa Nacional Aurora, y tiene como objetivo la atención de urgencia de casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo social. Las cifras de atención se muestran en la Tabla N°02:

Tabla N° 02				
Años	Edades			
	00-05	06-11	12-17	Total
2022 (abril)	215	396	550	1,161
2021	802	1234	1535	3,571
2020	924	1415	1452	3,791
Fuente: Datos del MIMP ² Elaboración propia				

Casos de menores de edad ingresados y evaluados por una Unidad de Protección Especial (UPE)

Las UPE actúan en los casos de desprotección familiar de los niños, niñas y adolescentes. En el 2014 se ingresaron 6,062 casos y para el año 2021 la cifra se elevó a 26,945 casos, conforme se observa en la Tabla N° 03:

¹ <https://www.mimp.gob.pe/ompe/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

² <https://www.mimp.gob.pe/ompe/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

Tabla N° 03					
Años	Edades				
	N° UPE	1-05	06-11	12-17	Total
2022 (abril)	25	1,939	2,699	4,304	8,967
2021	25	5,848	8,363	12,734	26,945
2020	25	4,603	5,650	7,355	17,608
2019	17	6,938	8,791	13,207	28,936
2018	16	4,047	5,179	7,995	17,221
2017	8	3,164	3,761	5,192	12,117
2016	8	3,235	4,127	5,162	12,524
2015	6	2,396	4,048	5,525	11,969
2014		1437	1,792	2,833	6,062

Fuente: Datos del MIMP³
Elaboración propia

Con relación a los menores de edad, evaluados por una Unidad de Protección Especial (UPE) en el 2015 se registró 6,335 casos evaluados, y para el año 2021 la cifra subió a 24,519 casos, tal como se puede observar en la Tabla N° 04:

Tabla N° 04					
Años	Edades				
	N° UPE	1-05	06-11	12-17	Total
2022 (abril)	25	1,753	2,111	3,582	7,471
2021	25	5,316	7,550	11,628	24,519
2020	25	4,111	5,039	6,659	15,809
2019	17	6,034	7,633	4,237	17,904
2018	16	3,376	4,237	6,760	14,373
2017	8	2,383	2,810	3,678	8,871
2016	8	3,244	4,490	5,275	7,734
2015	6	1,591	2,067	2,677	6,335

Fuente: Datos del MIMP⁴
Elaboración propia

Casos de menores de edad que han sido atendidos por el Programa Nacional AURORA, según tipo de violencia: Económica, Psicológica, Física y Sexual

Las estadísticas del Programa Nacional Aurora⁵, muestran que en el año 2020 ocurrieron 35,661, actos de violencia contra menores de edad, en el año 2021 fueron 52,104, y de enero a abril del 2022 el número asciende a 17,247 casos. Como se observa en la Tabla 05, existe un incremento constante de casos de violencia económica, física, psicológica y sexual a menores entre 0 a 17 años de edad.

³ <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-nna.php>

⁴ <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-nna.php>

⁵ <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/boletines/>

Tabla N° 05									
	Tipo de Violencia	Total		0-5 años		6-11 años		12-17 años	
		N	%	N	%	N	%	N	%
2020	Tipo de Violencia	Total		0-5 años		6-11 años		12-17 años	
	Economía	157	0	54	1%	53	0%	50	0%
	Psicológica	15,447	43	3,466	54%	6,397	49%	5,584	35%
	Física	10,475	29	2,205	34%	3,733	29%	4,537	25%
	Sexual	9,582	27	713	11%	2,862	22%	6,007	3%
	Total	35,661	100	6,438	100%	13,045	100%	16,178	100%
2021	Tipo de Violencia	Total		0-5 años		6-11 años		12-17 años	
	Economía	278	0.6%	96	1%	109	1%	73	0%
	Psicológica	20,556	39.6%	4,414	52%	8,498	46%	7,644	31%
	Física	15,636	29.9%	3,132	37%	5,611	30%	6,893	28%
	Sexual	15,634	29.9%	910	11%	4,281	23%	10,443	42%
	Total	52,104	100%	8,552	100%	18,499	100%	25,053	100%
2022 (Abril)	Tipo de Violencia	Total		0-5 años		6-11 años		12-17 años	
	Economía	95	0.6%	31	1%	38	1%	26	0
	Psicológica	6,579	38.1%	1,474	53%	2,727	46%	2,378	28%
	Física	4,976	28.9%	963	35%	1,737	29%	2,276	27%
	Sexual	5,597	32.5%	292	11%	1,476	25%	3,829	45%
	Total	17,247	100%	2,760	100%	5,978	100%	8,509	100%

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Elaboración Propia

Casos de menores de edad atendidos por los Centros de Acogida Residencial de Urgencia

Estos Centros brindan ayuda a las niñas, niños y adolescentes que son separados inmediatamente de sus familias, acogiéndolos temporalmente mientras se dictan las medidas de protección más idóneas. En la Tabla N° 06 se muestran las cifras desde el 2019 a abril 2022:

Tabla N° 06					
Años	Edades				
	0-01	0-05	06-11	12-17	18+
2022 (abril)	11	27	40	155	3
2021	14	58	127	355	37
2020	9	31	64	249	36
2019	10	71	136	512	88

Fuente: Datos del MIMP⁶
Elaboración propia

Casos de menores de edad atendidos por los Centros de Acogida Residencial (CAR) del INABIF

Los Centros de Acogida Residencial (CAR) es un servicio brindado por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, que se encuentran en estado de abandono y/ o riesgo social, remitidos por la Dirección de Protección Especial (DPE). En el 2014 se consignaron 1,308 casos y en el 2021 subió a 1,858 casos, tal como se muestra en la Tabla N° 07:

⁶ <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-nna.php>

Tabla N° 07					
Años	Edades				
	0-01	0-05	06-11	12-17	Total
2022 (abril)	35	106	253	1,095	1,489
2021	38	147	300	1,373	1,858
2020	29	158	319	1,388	1,894
2019	60	206	447	1,798	2,511
2018	53	181	470	1,606	2,310
2017	104	182	513	1,788	2,587
2016	134	181	606	1,853	2,774
2015	50	113	368	1,028	1,559
2014	32	127	295	854	1,308

Fuente: Datos del MIMP⁷
Elaboración propia

Es importante acotar, que en la Tabla 07 se muestran estadísticas de los Centros de Acogida Residencial del INABIF. No se ha consignado CAR administrados por otras instituciones del Estado, así como por organismos privados. Por ello, las cifras no revelan la totalidad de los residentes a nivel nacional.

Casos de menores de edad, que son residentes en los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional

En la Exposición de Motivos del Decreto Supremo 001-2018-MIM⁸ que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, se menciona que existen 281 Centros de Acogida Residencial (entre públicos y privados), de los cuales 94 están administrados por las municipalidades, sociedades de beneficencia pública, gobierno regional y el INABIF. Los datos se encuentran en las Tablas 08 y 09.

Tabla N° 08
Número de Centros de Atención Residencial a nivel nacional⁹

N°	REGIÓN	TOTAL	PÚBLICOS	PRIVADOS
1	AMAZONAS	1	1	0
2	ANCASH	10	3	7
3	APURÍMAC	6	2	4
4	AREQUIPA	33	5	28
5	AYACUCHO	13	4	9
6	CAJAMARCA	6	2	4
7	CUSCO	34	8	26
8	HUANCAVELICA	1	1	0
9	HUÁNUCO	7	4	3
10	ICA	5	2	3
11	JUNÍN	14	9	5
12	LA LIBERTAD	10	3	7
13	LAMBAYEQUE	8	4	4
14	Lima Metropolitana	71	19	52
	Lima Provincias	11	2	9
	Callao	7	2	5
15	LORETO	11	4	7
16	MADRE DE DIOS	5	1	4
17	MOQUEGUA	2	1	1
18	PASCO	4	2	2
19	PIURA	5	3	2
20	PUNO	7	6	1
21	SAN MARTÍN	1	1	0
22	TACNA	4	2	2
23	TUMES	1	1	0
24	UCAYALI	3	1	2
TOTAL DE CAR POR DEPARTAMENTOS		281	94	187
			281	

⁷ <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-nna.php>

⁸ <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Febrero/10/EXP-DS-001-2018-MIMP.pdf>

⁹ <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Febrero/10/EXP-DS-001-2018-MIMP.pdf>



Tabla N° 09
Institución Pública que administra los Centros de Atención Residencial

Institución pública que administra Centros de Atención Residencial	
Municipalidades	04
Sociedad de Beneficencia Pública	17
Gobierno Regional	28
INABIF	45
Total	94

Así mismo, muestra el referido documento del MIMP, que, en el año 2016, se obtuvo la cifra de 8,421 residentes en total. Ver Tabla N° 10:

Tabla N° 10

Cantidad de Residentes en CAR			
Edad	M	H	Total
0 - 3	425	380	805
4 - 5	304	278	582
6 - 11	1447	1410	2857
12 - 17	2163	1622	3785
Sub total	4339	3690	8029
18 a mas	168	224	392
Total	4507	3914	8421

Con relación a la condición biológica, de los 8,421 residentes a nivel nacional, 690 tenían una discapacidad mental, es decir casi el 8%. Ver Tabla 11:

Tabla N° 11

Residentes que presentan discapacidad mental			
Edad	M	H	Total
0 - 3	25	10	35
4 - 5	24	15	39
6 - 11	79	105	184
12 - 17	131	141	272
Sub total	259	271	530
18 a mas	83	77	160
Total	342	348	690

Así, también de los 8,421 residentes a nivel nacional, 414 presentaban una discapacidad física, es decir casi un 5%. Ver Tabla N°12:

Tabla N° 12

NNA con discapacidad física			
Edad	M	H	Total
0 - 3	10	16	26
4 - 5	8	7	15
6 - 11	74	79	153
12 - 17	63	79	142
Sub total	155	181	336
18 a mas	30	48	78
Total	185	229	414

Cabe mencionar que durante la presentación de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Diana Mirian Miloslavich Tupac, en la sesión de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República, realizada el 31 de mayo del 2022¹⁰, informo que existen 87 Centros de Acogida Residenciales públicos: 57 de INABIF, 25 Gobiernos Regionales y 05 de Gobiernos Locales.

Así también señaló que hay 158 Centros de Acogida Residencial privados: 18 administrados por las diferentes Sociedades de Beneficencia Pública y 140 por fundaciones o asociaciones privadas.

De igual forma indicó que, a esa fecha, hay 245 Centros de Acogida Residencial en total, a nivel nacional.

Asimismo, sobre la acreditación, 126 CAR cuentan con acreditación vigente, 45 públicos y 81 privados. Reveló que 119 CAR tienen pendiente su trámite de acreditación: 42 son públicos y 77 privados.

Señaló que en estos 245 centros de acogida residencial se encuentran 5,225 residentes entre niños, niñas y adolescentes.

Si hacemos una comparación con los datos oficiales del MIMP del 2016, como parte de la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP del Decreto Legislativo N° 1297, observamos una reducción de número de centros de acogida residencial a nivel nacional, en contraparte con el aumento de la violencia hacia la población de niños, niñas y adolescentes.

De igual forma, la propia Ministra textualmente dijo, que **"...Los problemas y dificultades en el Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidado parentales o en riesgo de perderlos son, ciertamente una herencia de larga data, y su complejidad se agrava por la discriminación estructural de la actual crisis económica, la pandemia del Covid 19 y los altos índices de violencia, así como la orfandad que podría superar los 80 mil niños, niñas y adolescentes,**

¹⁰https://www.youtube.com/watch?v=Nwr5k5llpGY&list=PLfVlxRaemqNqdHmOwai_yRsVe5aHegv34&index=26

entre otros factores que hemos vividos los últimos años, tales problemas se resumen en el INCREMENTO SUSTENCIAL Y CONTINUO DE CASOS QUE HAN SOBREPASADO LA CAPACIDAD DE ACOGIMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS YA ADOLESCENTES QUE TIENEN NUESTROS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL...

Ante estas cifras, se ha remitido un pedido de información¹¹ para contar con datos oficiales actualizados, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones.

Se han realizado visitas inopinadas a las Unidades de Protección Especial (UPE), entre ellas a la UPE Lima Sur¹², realizada el 31 de mayo de 2022, fecha en la que la Congresista se reunió con el equipo multidisciplinario, cuyos integrantes manifestaron que el número de centros de acogida residencial actual es insuficiente. Indicaron que, cuando requieren derivar algunos casos a los CAR, no hay vacantes disponibles, en especial para niños, niñas y adolescentes con discapacidad y así como para adolescentes con problemas conductuales.

Cabe mencionar que el Despacho de la Congresista Milagros Jáuregui De Aguayo realizó el Primer Encuentro de Actores Involucrados en el Decreto Legislativo N° 1297, denominado "Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes"¹³, el 21 de junio de 2022, actividad que contó con la participación de representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familia, Ministerio Público, Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo.

En esta actividad el INABIF informó sobre la siguiente problemática, con relación a los Centros de Acogida Residencial:

- Existen varios casos de larga permanencia de los niños en los Centros de Acogida Residencial.
- Diversos juzgados de provincias solicitan atender a los niños, niñas y adolescentes en cualquier ciudad del país, así sean en una ciudad distinta a la de su origen, lo cual vulnera su derecho a vivir con su familia, lo que genera una desvinculación de ella, de su cultura e idiosincrasia.
- En los últimos años aumentó la demanda de ingresos, principalmente en los CAR de Lima, los cuales están trabajando a su capacidad máxima e incluso algunos se encuentra sobrepoblados.

Lamentables sucesos en los Albergues:

- El pasado 15 de mayo de 2022, el programa dominical "Punto Final"¹⁴ difundió que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables enviaba a menores de edad a centros de drogadictos y oficinas administrativas, debido a la falta de albergues, noticia que fue replicada y profundizada por otros medios de prensa.

¹¹ Oficio N° 628-2021-2022/MJDA-CR

¹² <https://www.facebook.com/100063671261458/posts/pfbid034u2u8FEz4NAeBine7qr2tAAk4oh1V1aAv8QRsXu6dx4GuBPEdWbVYniG94P6UccxI/?d=n>

¹³ <https://www.facebook.com/photo/?fbid=451023227030049&set=a.290051753127198>

¹⁴ <https://larepublica.pe/sociedad/2022/05/15/recluyen-a-menores-en-centros-para-drogadictos-y-oficinas-administrativas-por-falta-de-albergues/>

- El 01 de mayo de 2022, un menor de edad fue abusado sexualmente, presuntamente por otros adolescentes, en un albergue en Arequipa, denuncia que fue difundida por varios medios de comunicación, entre ellos El Comercio¹⁵
- El 26 de setiembre de 2021, en el Albergue de Socabaya de Arequipa una cuidadora fue asesinada por tres adolescentes albergadas, tal como lo reveló el medio de comunicación El Informativo¹⁶.
- El 27 de julio de 2021, según reveló el Diario Los Andes¹⁷, una enfermera técnica asfixió a una menor de 12 años de edad en el CAR Santa Isabel, entidad que administra el INABIF.

Conclusiones

Es innegable la alta tasa, sin precedente, de violencia hacia niños, niñas y adolescentes de nuestro país, llegando inclusive a sufrir violencia física, psicológica y sexual por parte de su propia familia de origen.

El número de Centros de Acogida Residencial a nivel nacional es insuficiente, teniendo en cuenta la alta demanda de niños, niñas y adolescentes, que, por determinadas circunstancias, deben ser albergados.

Es evidente la larga permanencia de los niños en los Centros de Acogida Residencial.

Existen diversos juzgados de provincias que solicitan atender a los niños, niñas y adolescentes en cualquier ciudad del país, aunque no sea su ciudad de origen, lo cual vulnera su derecho de vivir en una familia, lo que genera una desvinculación de ella, de su cultura e idiosincrasia.

En los últimos años aumentó la demanda de ingresos de estos menores a los CAR, los cuales están trabajando en la capacidad máxima e incluso algunos sobrepoblados.

Diversos medios de comunicación han revelado y denunciado fatales agresiones en varios Centros de Acogida Residencial, a nivel nacional.

Un CAR saturado y al límite de su capacidad, no garantiza el respeto de los derechos del niño, niña y adolescente albergados.

Mediante la presente propuesta legislativa se autoriza a que los Gobiernos Regionales y Locales, crean, implementen y garanticen el funcionamiento de los Centros de Acogida Residencial a nivel nacional, a través de incentivos municipales y regionales.

Antecedentes Legislativos:

- Proyecto de Ley N° 1317-2021-CR. **"Ley que promueve servicios de protección para las sobrevivientes de violencia contra la mujer como prevención del feminicidio"**¹⁸, que fue presentado el 17 de febrero de 2022, y

¹⁵ <https://elcomercio.pe/peru/arequipa-denuncian-que-nino-de-siete-anos-fue-ultrajado-dentro-de-albergue-privado-por-otros-dos-menores-rmmn-noticia/>

¹⁶ <https://elinformativo.pe/tres-adolescentes-de-15-anos-asesinan-a-su-cuidadora-en-albergue-ubicado-en-socabaya/>

¹⁷ <https://www.losandes.com.pe/2021/07/24/tecnica-que-habria-asfixiado-a-menor-senala-que-era-una-practica-comun-en-el-car-santa-isabel/>

¹⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1317>

decretado a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y a la Comisión de Mujer y Familia, el 21 de febrero del 2022.

- Al respecto la Comisión de Mujer y Familia tiene Dictamen favorable por Unanimidad con el título "Ley que implementa hogares de refugio temporal", y con relación a la Comisión de Descentralización tiene Dictamen favorable en Mayoría, con el título "Ley que promueve servicios de protección temporal para víctimas de violencia familiar y sexual". En ambos textos sustitutorios se propone acceder al programa de incentivos por la mejora de la gestión municipal. Por ello, se cuenta con la opinión favorable de estas dos comisiones para autorizar el acceso al programa de incentivos por la mejora de la gestión regional y municipal. Bajo estos mismos argumentos, consideramos que la presente propuesta legislativa debe merecer el mismo trato, sobre todo porque el objetivo es atender una problemática social latente, que es el de garantizar se cuente con Centros de Acogida Residencial idóneos que garanticen el pleno respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que por circunstancias deben estar en ellos.

MARCO NORMATIVO

Nacional:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto de Urgencia N° 001-2020, que modifica el decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Ley 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, busca brindar garantizar un contexto de protección de calidad y de derechos a los niños y adolescentes, que por determinadas circunstancias, deben permanecer en un Centro de Acogida Residencial, por un determinado tiempo.

IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y la Ley Orgánica de Municipalidad -Ley N° 27972, con el fin de promover la implementación de Centros de Atención Residencial; y, la Ley que crea el Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal -Ley N° 29332.

A su vez la propuesta legislativa es concordante con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, que tiene como finalidad que los Centros de Acogida Residencial (CAR) garanticen el desarrollo integral y la atención a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que residen en sus instalaciones, cumpliendo con los estándares de seguridad y calidad adecuada.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con las Políticas de Estado II, Equidad y Justicia Social, específicamente en el punto N°16 de Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

En este punto se señala que el Estado se compromete a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.

(...)

Con este objetivo el Estado:

(...)

(d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades;

(e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación;

(f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores;

(g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo,

(h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos;

(i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes;

(...)

(II) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres;